



**EXPEDIENTE No: RPA 121/2016
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

En la ciudad de Zapopan, Jalisco; a 05 cinco de Julio del año 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O S para resolver en definitiva el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número **RPA 121/2016**, promovido por **Jhair Andrés Contreras Alvarado**, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por acuerdo de fecha 04 cuatro de Enero del año 2017 dos mil diecisiete, se previno al reclamante para que adicionara a su escrito de solicitud de indemnización los requisitos que hicieron falta a su reclamo, por acuerdo de fecha 07 siete de Febrero de 2017 dos mil diecisiete se Admitió la reclamación interpuesta por el **C. Jhair Andrés Contreras Alvarado**, por los daños ocasionados al vehículo **[REDACTED]**, modelo **[REDACTED]** con número de serie **[REDACTED]** con placas de circulación **[REDACTED]** del Estado de Jalisco, se ordeno girar oficio tanto al Jefe de la Unidad de Mantenimiento vehicular, como al Director de Mantenimiento de Pavimentos.

SEGUNDO.- Con fecha 24 de Abril de 2017 dos mil diecisiete, se dieron por recibidos los oficios de números 1690/2017/165 suscrito por el Ingeniero Carlos Alejandro Vázquez Ortiz Director de Pavimentos y 0604/III/2017/D 0232 suscrito por el C. José Antonio Navarro Becerra Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vehicular, los cuales se ordenaron glosar a los presentes autos para que surtieran los efectos legales correspondientes. En consecuencia se reservaron las actuaciones para emitir resolución definitiva, misma que se emite conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

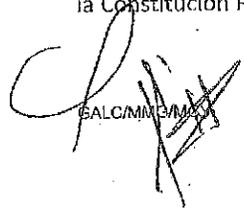
GALC/MIN/165



**EXPEDIENTE No: RPA/121/2016
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

PRIMERO. Esta Sindicatura Municipal es legalmente competente para resolver el presente negocio jurídico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo establecido por los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 22 bis, 25, 26 y 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación a las fracciones III y VI del artículo 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en los artículos 25 y 26 fracción I, del Reglamento de la Administración Pública de Zapopan, Jalisco. Lo anterior es así, en virtud de que lo que se reclama en esta vía es el pago de una indemnización por daños en bienes o derechos que el promovente atribuye a una actividad administrativa irregular, los cuales hace consistir en los daños sufridos el día 05 cinco de Noviembre de 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 09:30 nueve horas con treinta minutos, al circular por la calle Santa Martha esquina con la avenida Aurelio Ortega antes de llegar al Zoológico de Zapopan, cayó en un bache, se detuvo y escucho un ruido, al revisar su carro vio que este ya no podía moverse, porque con el golpe un amortiguador se boto con todo y sus tornillos y tapa, que al ingresar su vehículo al taller de la agencia Toyota le dijeron que el daño de su automóvil había sido ha causa de un bache y que no le harían valida la garantía, mismos que fueron valuados por en la cantidad de \$5,937.70 cinco mil novecientos treinta y siete pesos 70/100 moneda nacional.

SEGUNDO. La vía administrativa del procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial, elegida por el promovente es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 109 párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 8, 15, 16,


CALC/MUN/2016



**EXPEDIENTE No: RPA 121/2016
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse del escrito inicial que la reclamación de responsabilidad presentada por el promovente tiene su origen en un daño patrimonial que el reclamante atribuye a una actuación administrativa irregular.

TERCERO. De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde al promovente la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

CUARTO. Ahora bien, derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados al juicio, a fin de verificar si se acreditan los elementos constitutivos de la acción de indemnización por responsabilidad patrimonial, se procede a su estudio y valoración, sujetándose a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que así lo posibilita el arábigo 58 segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto a fin de adquirir convicción sobre la verdad jurídica buscada y fundar razonadamente la presente Resolución.

Para acreditar los elementos constitutivos de su acción el demandante ofreció las pruebas que a continuación se valoran.

En cuanto a la acreditación de la propiedad del automotor dañado el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:

- ❖ Factura original número FLO12978 de fecha 2016/04/26, expedida por DALTON AUTOMOTRIZ S DE RL DE C.V. a nombre de Contreras Alvarado Jhair Andres, del vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED] año 2016, con número de serie [REDACTED].

GALC/MMB/MC



EXPEDIENTE No: RPA 121/2016
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

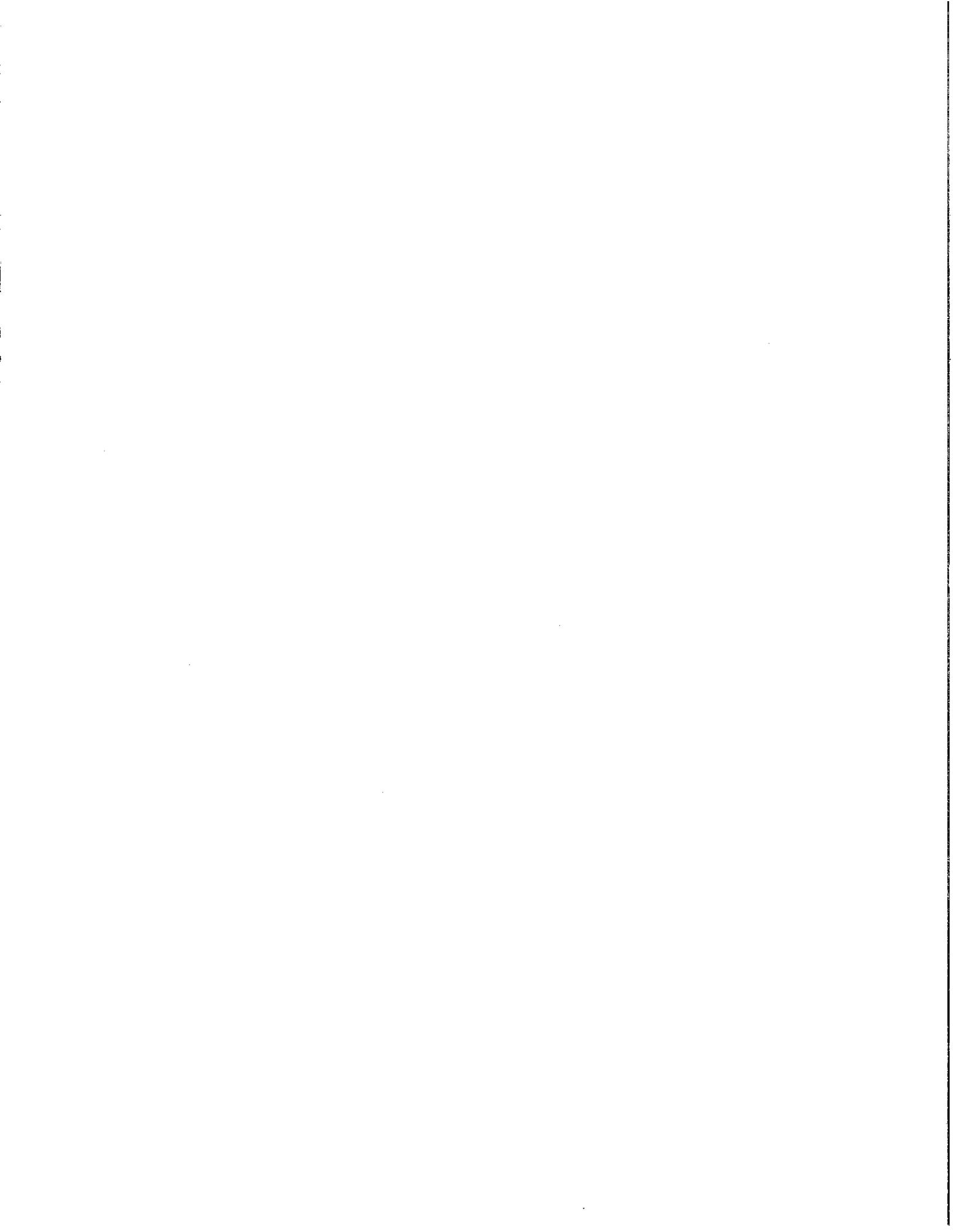
- ❖ Copia certificada por el licenciado José Gustavo Chávez Lozano, Notario Público número 13 trece del Municipio de Zapopan, Jalisco, de la tarjeta de circulación expedida por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Jalisco, a nombre de Contreras Alvarado Jahir Andrés, del vehículo marca [REDACTED] año [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Jalisco.

Documentos que adquieren valor probatorio pleno para acreditar la propiedad del demandante respecto al vehículo marca [REDACTED], año [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Jalisco; en términos de lo establecido por los numerales 339 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia del siniestro y la cantidad a indemnizar el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:

- ❖ Original del recibo de pago número EP 240343 de fecha 15 de Noviembre de 2016 dos mil dieciséis; expedido por DALTON AUTOMOTRIZ S DE R.L. DE C.V. a nombre de Jhair Andrés Contreras Alvarado, por la cantidad de \$5,937.70 cinco mil novecientos treinta y siete pesos 70/100 moneda nacional.
- ❖ Ticket de pago emitido por BANCOMER, de fecha 15/Nov/16, sin nombre con número de cliente 5067, por la cantidad de \$5,937.70 cinco mil novecientos treinta y siete pesos 70/100 moneda nacional.

GALC/MED/ME





EXPEDIENTE No: RPA 121/2016
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

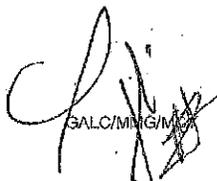
❖ Orden de servicio número QXO20513, de fecha 05/11/16 a nombre de Jhair Andrés Contreras Alvarado, expedida por DALTON AUTOMOTRIZ S DE R.L. DE C.V.

❖ Seis fotografías digitalizadas impresas a color del bache y del vehículo dañado.

Medios de prueba a los que se les conceden valor probatorio pleno, para acreditar que existió el daño al vehículo marca [REDACTED], año [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Jalisco; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los artículos 403 y 413 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme a lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Además de que para tener la certeza en cuanto a la cuantía que reclama el promovente se ordeno girara oficio al Director de Mantenimiento Vehicular, con el objeto de que rindiera un informe respecto así la cantidad que el reclamante señala como monto de indemnización, es acorde con los precios de mercado que se describen en el presupuesto mencionado anteriormente, por lo que a través del oficio número 0604/III/2017/D 0232, suscrito por el C. José Antonio Navarro Becerra Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vehicular, informa que los costos si son coherentes con los vigentes en el mercado.

Medio de prueba al que se le otorga valor probatorio pleno para acreditar la cuantía que deberá de cubrirse al reclamante como monto de indemnización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.


GALC/MMG/MC



EXPEDIENTE No: RPA 121/2016
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Para acreditar la existencia de la actividad administrativa irregular fue allegado al presente procedimiento el siguiente elemento de convicción:

a).- Oficio número 1690/2017/165 suscrito por el Ingeniero Carlos Alejandro Vázquez Ortiz Director de Pavimentos, presentado ante la oficialía de partes de la Sindicatura con fecha 14 catorce de Marzo de 2017, el cual a la letra señala:

De acuerdo a la información solicitada relativa a las actuaciones del procedimiento de responsabilidad patrimonial registrada bajo expediente número RPA 121/2016, promovido por el C. Jhair Andrés Contreras Alvarado, en contra de esta entidad sirvo a usted.

INFORMAR

De conformidad a lo descrito en su oficio 0520/4/4.5/03/2017/M, que personal adscrito a esta Dirección realizo inspección física al domicilio calle Santa Martha esquina con Aurelio Ortega antes de llegar al Zoológico Zapopan, derivado de lo anterior se observa que en el domicilio señalado existe una reparación de la carpeta asfáltica de dicha avenida, cabe mencionar que en esta Dirección no se encuentra registro alguno de reporte ciudadano ni de a ver realizado la reparación del mismo en el punto antes mencionado.

Documental Pública a la cual se le concede valor probatorio pleno por ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus facultades, misma que señala que efectivamente existe una reparación de la carpeta asfáltica en calle Santa Martha esquina con Aurelio Ortega antes de llegar al Zoológico Zapopan, lo que nos deja ver que efectivamente el bache existió, por lo que conforme lo dispone el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha probanza beneficia a los intereses del reclamante, ya que con este documento queda probado que efectivamente el bache en que señalo el C. Jhair Andrés Contreras Alvarado, se dañó su vehículo, existió, y en el mismo se dañó esta el día 05 cinco de Noviembre de 2016 dos mil dieciséis, probándose la actividad administrativa irregular de la entidad.

GALC/M/CM/2017



EXPEDIENTE No: RPA 121/2016
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Para acreditar la existencia del nexo de causalidad entre el siniestro y la actividad administrativa que se señala como irregular, se tiene:

- ❖ Seis fotografías digitalizadas impresas en blanco y negro, en las cuales se aprecia el bache que ocasiono los mismos.
- ❖ El dicho del reclamante vertido en su escrito inicial de reclamación.
- ❖ Oficio número 1690/2017/165, suscrito por el Director de Pavimentos, de fecha 14 catorce de Marzo de 2017 dos mil diecisiete.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior y con respecto al caudal de pruebas aportadas al procedimiento valoradas en lo individual y correlacionadas en su conjunto, tomando en cuenta los argumentos lógicos jurídicos vertidos con antelación, se llega a la final conclusión de que el reclamante acreditó fehacientemente la relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de esta Entidad señalada como responsable, esto porque de actuaciones y con los documentos aportados como medios de convicción se desprende la responsabilidad de la Dirección de Pavimentos dependiente del Ayuntamiento de Zapopan, respecto al daño ocasionado al vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED], con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Jalisco; y el cual fue descrito en líneas que anteceden propiedad del reclamante, toda vez que la actividad de la Dirección de Pavimentos no solo consiste en base a los reportes y solicitudes que haga la ciudadanía respecto del bacheo y mantenimiento de las vialidades, sino que tiene la obligación de aplicar en el ámbito de su competencia las labores de mantenimiento y reparación de las vialidades del municipio para que estén en perfecto estado de uso; por lo que en consecuencia se considera que es totalmente fundada la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial demandada por el promovente y por lo tanto se concede el pago de la misma.



**EXPEDIENTE No: RPA 121/2016
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

SEXTO.- Al haberse acreditado la responsabilidad patrimonial de la Dirección de Pavimentos dependiente del Ayuntamiento de Zapopan, resulta procedente abordar el tópico referente al monto de la indemnización, el reclamante solicito en su escrito inicial de reclamación se le indemnice por la cantidad de \$5,940.00 cinco mil novecientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional, siendo el caso que de los documentos que agrega como prueba de su parte se desprende que este erogo la cuantía de \$5,937.70 cinco mil novecientos treinta y siete pesos 70/100 moneda nacional, sustentada esta original del recibo de pago número EP 240343 de fecha 15 de Noviembre de 2016 dos mil dieciséis, expedido por DALTON AUTOMOTRIZ S DE R.L. DE C.V. a nombre de Jhair Andrés Contreras Alvarado, por la cantidad de \$5,937.70 cinco mil novecientos treinta y siete pesos 70/100 moneda nacional, así como con el ticket de pago emitido por BANCOMER, de fecha 15/Nov/16, sin nombre con número de cliente 5067, por la cantidad de \$5,937.70 cinco mil novecientos treinta y siete pesos 70/100 moneda nacional, corroborando la cantidad solicitada, con lo señalado en el oficio número 0604/III/2017/D 0232, en el que la Unidad de Mantenimiento Vehicular señala que los costos si son coherentes con los vigentes en el mercado, por lo que se le indemnizara al reclamante por la cantidad de \$5,937.70 cinco mil novecientos treinta y siete pesos 70/100 moneda nacional.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve, conforme a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA. La competencia de la Sindicatura de este Ayuntamiento para conocer del presente negocio, la personalidad del promovente y la vía elegida por el reclamante quedaron debidamente acreditados en los términos de los considerandos PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución.

SALC/MMB/MEX



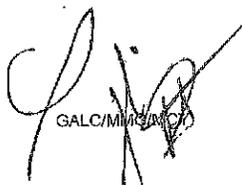
EXPEDIENTE No: RPA 121/2016
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

SEGUNDA.- El reclamante Jhair Andrés Contreras Alvarado, en su calidad de propietario del vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED], con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Jalisco, acreditó los hechos constitutivos de su acción.

TERCERA.- Se declara procedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada y por lo tanto se ordena indemnizar por los daños causados sobre el vehículo de su propiedad marca [REDACTED] modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Jalisco; a consecuencia de la actividad administrativa irregular de esta Entidad, lo anterior ocurrido el día 05 cinco de Noviembre de 2016 dos mil dieciséis, ya que al automotor del reclamante cayó en un bache, estableciéndose que la atención y mantenimiento de las vialidades, corresponde a la Dirección de Pavimentos, ascendiendo la indemnización que se cubrirá a la cantidad de \$5,937.70 cinco mil novecientos treinta y siete pesos 70/100 moneda nacional.

CUARTA.- En base a lo anterior, se ordena girar atento oficio al Jefe de la Unidad de Enlace Administrativo Jurídico de Sindicatura a efecto de que realice el trámite conducente para que se le expida un cheque valioso por la cantidad indicada en la proposición que antecede, a favor del reclamante Jhair Andrés Contreras Alvarado,

QUINTA.- Así mismo se ordena registrar la presente Resolución, para que la misma pueda ser consultada públicamente, y una vez realizadas las notificaciones de ley ó conforme a derecho corresponda, archívese como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.


GALC/MIA/MIC



EXPEDIENTE No: RPA 121/2016
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

SÉXTA.- Se ordena notificar personalmente al promovente Jhair Andrés Contreras Alvarado, en la finca marcada con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] entre [REDACTED] y [REDACTED] del Municipio de Zapopan, Jalisco, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracciones II y III de la responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo acordó y firma, el LICENCIADO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS, en su calidad de Síndico Municipal con las facultades conferidas en el numeral 52 fracciones III y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 25 y 26 fracción I, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto."

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"



SINDICATURA
LIC. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS.
SÍNDICO MUNICIPAL.

[Handwritten signature]
SALC/MIC/MEX